

Alcalde

16007

Junta de Planificación



Secretaria

- Ver al dorso
- Para su información
- Notas
- Para mantenerle al día
- Expediente
- Dar Cuenta
- Registrar y Procesar

Senado
DE PUERTO RICO

EL CAPITOLIO
PO Box 9023431
San Juan, Puerto Rico
00902-3431

T: 787.722.3460
787.722.4012
F: 787.723.5413
W: www.senadopr.us

REFERIDO A:

COMISIONES PERMANENTES

- Hacienda
- Gobierno
- Seguridad Pública y Judicatura
- Salud
- Educación y Asuntos de la Familia
- Desarrollo Económico y Planificación
- Urbanismo e Infraestructura
- Jurídico Penal
- Jurídico Civil
- Agricultura
- Recursos Naturales y Ambientales
- Comercio y Cooperativismo
- Turismo y Cultura
- Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos
- Bienestar Social
- Asuntos Municipales
- Recreación y Deportes
- Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas
- Desarrollo de la Región del Oeste
- Asuntos de la Mujer
- Asuntos Internos
- Reglas y Calendario
- Asuntos Federales
- De la Montaña
- Ética

COMISIONES ESPECIALES

- Puerto de las Américas
- Derecho de Autodeterminación del Pueblo de Puerto Rico
- Sobre Reforma Gubernamental

COMISIONES CONJUNTAS

- Informes Especiales del Contralor
- Donativos Legislativos de Puerto Rico
- Internado Córdova-Fernós
- Internado Pilar Barbosa
- Internado Ramos Comas
- Código Penal
- Revisión y Reforma del Código Civil
- Alianzas Público Privadas
- Auditoría Fiscal y Manejo Fondos Públicos
- Revisión Continua Código Penal y Reforma de las Leyes



[Handwritten initials]

Iniciales

Oficina del Presidente

Katherine Erazo

CHIEF OF STAFF

Fecha 21 de junio de 2012

Referido a Madeline Rivera

- Para su información
- Evaluar y recomendar
- Para trabajar y contestar directamente
- Dar cuenta al cuerpo
- Para otorgar contrato
- Para nombramiento
- Autorizado



OFICINA DEL PRESIDENTE
HON. THOMAS RIVERA SCHATZ

HOJA DE TRÁMITE

Fecha referido 24 DE JUNIO DE 2012

Referido a SRA. MADELINE RIVERA
SUB-SECRETARIA

De 
SRA. MARGIE HUERTAS
SECRETARIA

Asunto **COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN DEL CASO CZ-2011-0325-057 Y COPIA CERTIFICADA DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE PLANIFICACIÓN DE PR CON RELACIÓN AL CASO JP-RP-31**

- Para su conocimiento
 Para acción correspondiente
 Para trabajar y contestar directamente
 Autorizado

OBSERVACIONES

Recibido por _____ Fecha _____ Hora _____





Gobierno de Puerto Rico
Oficina del Gobernador
Junta de Planificación

Centro Gubernamental Roberto Sánchez Vilella
Ave. De Diego, Pda. 22, Santurce
PO Box 41119, San Juan, PR 00940-1119

19 de junio de 2012

HON. THOMAS RIVERA SCHATZ
PRESIDENTE
SENADO DE PUERTO RICO
PO BOX 9023431
SAN JUAN PR 00902-3431

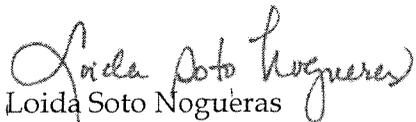
RECIBIDO
OFIC. PRESIDENTE SENADO PR
THOMAS RIVERA SCHATZ
2012 JUN 21 PM 3:26

Caso Número: JP-RP-31

Estimado(a) señor(a):

Cumpliendo con las disposiciones de las Leyes Número 75 del 24 de junio de 1975 y 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendadas, y para vuestra notificación oficial, le envío copia certificada del acuerdo adoptado por la Junta de Planificación de Puerto Rico en relación con el asunto de epígrafe.

Le agradeceré acuse de recibo de esta notificación.


Loida Soto Nogueras
Secretaria

Anejo

2-1000

13 de junio de 2012

JP-RP-31: Reglamento Conjunto
Segunda Extensión

**PARA ADOPTAR ENMIENDAS A LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS A SER UTILIZADAS EN
PROYECTOS RESIDENCIALES DE INTERÉS SOCIAL**

La vivienda es el eje de la familia puertorriqueña, es el lugar donde se forma el individuo y se cimienta la base de nuestra sociedad. Es derecho básico que cada puertorriqueño cuente con una vivienda segura donde pueda morar y formar un hogar. Las personas de ingresos bajos y moderados de la Isla son las que más dificultad tienen al momento de adquirir este bien inmueble, lo cual hace necesarias que el Gobierno de Puerto Rico formule política pública dirigida a diversificar la oferta de nuevas unidades de viviendas a tono con las realidades del día de hoy.

La Junta de Planificación de Puerto Rico a tenor con las disposiciones de Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada conocida como la "Ley Orgánica de la Junta de Planificación", la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme y la Ley Núm. 161, del 1 de diciembre de 2009, según enmendada conocida como Ley para la Reforma del Proceso de Permisos en Puerto Rico, tiene la facultad para revisar y adoptar mediante reglamentación, parámetros de diseño dirigidos a ordenar el desarrollo de nuestros suelos de forma compacta y en armonía con las necesidades sociales.

El Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos, del 29 de noviembre de 2010, (en adelante Reglamento Conjunto) en su Capítulo 18- Proyectos Residenciales de Interés Social estableció parámetros diferentes a los contenidos en el reglamento para proyectos convencionales en cuanto a: segregaciones, calificación, edificación y facilidades vecinales para el desarrollo de proyectos de urbanizaciones residenciales urbanas para familias de ingresos bajos y moderados que auspicia el Departamento de la Vivienda, ahora bajo el Programa de Coparticipación del Sector Público y Privado para la Nueva Operación de Vivienda. El propósito de estas disposiciones particulares concedidas es reducir el costo de las unidades de vivienda. Las mismas fueron analizadas y justificadas a base de la existencia de un gran número de familias de ingresos bajos y moderados que no cualificaban, bajo los programas de financiamiento disponibles en la banca para la compra de viviendas que ofrecía el mercado.

La Ley Núm. 170, supra, en su Artículo 2.13 *Emergencias que exigen vigencia sin previa publicación* (3 L.P.R.A. sec. 2133) establece que las disposiciones del Artículo 2 (secs. 2121, 2122, 2123 y 2128) de dichas ley **podrán obviarse en todos aquellos casos en que el Gobernador certifique** que, debido a una emergencia o a cualquier otra circunstancia que lo exija, los intereses públicos requieren que el reglamento o enmienda al mismo empiece a regir sin la dilación que requieren las [3 LPRA secs. 2121, 2122, 2123 y 2128] de dicha ley. En todos estos casos, el reglamento o la enmienda al mismo, junto con la copia de la certificación del Gobernador, serán radicados por el Secretario. Una vez así radicado el reglamento, o la enmienda al mismo, la agencia dará cumplimiento a lo dispuesto en las [3 LPRA secs. 2121, 2122 y 2123] de esta ley, y, de determinar modificaciones o enmiendas al reglamento radicado al amparo de esta sección, radicará las mismas en la oficina del Secretario de Estado, y se le dará cumplimiento a lo dispuesto en la [3 LPRA sec. 2128] de esta ley.

En tanto los parámetros de diseño contenidos en el Capítulo 18 del Reglamento Conjunto han creado circunstancias que impiden el desarrollo de vivienda segura para personas de escasos y medianos recursos económicos es indispensable enmendar el citado capítulo para promover el desarrollo de vivienda para este sector de la población.



En virtud de lo anterior la Junta de Planificación en su reunión del 13 de junio de 2012 **ADOPTA** enmiendas al Capítulo 18 del Reglamento Conjunto conforme las disposiciones de la Ley Núm. 170, *supra*, en su Artículo 2.13 *Emergencias que exigen vigencia sin previa publicación* (3 L.P.R.A. sec. 2133). Las enmiendas aquí adoptadas deberán incorporarse al Reglamento Conjunto, siguiendo el procedimiento contenido en la citada ley para estos casos.

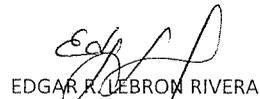
Adoptada en San Juan, Puerto Rico hoy 13 de junio de 2012.

(EXCUSADO)
RUBÉN FLORES MARZAN
PRESIDENTE


MARÍA DEL C. GORDILLO PÉREZ
Vice-Presidenta


LESLIE M. ROSADO SÁNCHEZ
Miembro Asociado


MANUEL CARDONA MARTINEZ
Miembro Asociado


EDGAR R. LEBRON RIVERA
Miembro Alterno

Certifico: Que la anterior es copia fiel y exacta de la Resolución adoptada por la Junta de Planificación de Puerto Rico en su reunión celebrada el **13 de junio de 2012** y para que así conste firmo la presente.

En San Juan, Puerto Rico hoy **19 JUN 2012**


LOIDA SOTO NOGUERAS
Secretaria



GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION